



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

Id seguridad: 19200773

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 10 marzo 2025

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000026-2025-GR.LAMB/GEEM [515692319 - 9]

VISTO:

La Carta N° 01-DISM-2025, con registro Sisgedo N° 515692319-0 de fecha 03 de febrero de 2025, Distribuidora Matiale S.A.C. solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la actividad minera de explotación de hierro, en la concesión minera **ALGARROBO 1** con código **010237021**, el Informe N° 12-2025-GR.LAMB/GEEM/AEHD, y el Informe N° 16-2025-GR.LAMB/GEEM-INA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.

Que, el artículo 8° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que, de acuerdo con el artículo 36° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, los proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) o III (EIA-d).

Que, para tal fin, el numeral 41.3 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se precisa que “Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente (...”).

Que, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de declaración jurada.

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, dispone si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección Regional de Energía y Minas ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental dentro del plazo previsto en el artículo precedente, quedando así autorizada la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los trámites conexos a que hubiere lugar. De faltar información en la documentación presentada en la DIA, la Dirección Regional de Energía y Minas notificará al proponente para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, adjunte la información adicional correspondiente, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si la Dirección Regional de Energía y Minas en el plazo máximo de treinta días calendario después de presentada la información adicional la encuentra conforme, ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental solicitada. De no encontrarla conforme, desaprobará la solicitud presentada.

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales se emitió el Informe N° 12-2025-GR.LAMB/GEEM/AEHD de fecha 07 de marzo de 2025, en el cual se concluye que luego de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la actividad minera de explotación de hierro de la empresa Distribuidora Matiale S.A.C., ubicada en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque; y toda la documentación presentada, se



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000026-2025-GR.LAMB/GEEM [515692319 - 9]

verificó que cumple con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad minera, establecidos en el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental de la actividad minera de explotación de hierro de la empresa Distribuidora Matiale S.A.C.

Que, en el Informe N° 16-2025-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 10 de marzo de 2025, se **opina favorablemente**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA de la actividad minera de explotación de hierro, en la concesión minera **ALGARROBO 1** con código **010237021**, ubicado en el distrito de Oyatún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por **Distribuidora Matiale S.A.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA de la actividad minera de explotación de hierro, en la concesión minera **ALGARROBO 1** con código **010237021**, ubicado en el distrito de Oyatún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por **Distribuidora Matiale S.A.C.**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señaladas en Informe N° 12-2025-GR.LAMB/GEEM/AEHD de fecha 07 de marzo de 2025, que forma parte integrante y sustenta la presente resolución gerencial ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación ambiental deberán contar con la georreferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; las coordenadas del área aprobada para la referida Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:

Cuadro N° 01

Área efectiva

Vértice	Lado	Distancia	Coordenadas UTM WG S84 Zona 17S		Área (Ha)
			Este	Norte	
V1	V1 – V2	318.2	691372.46	9241636.36	11.85
V2	V2 – V3	372.5	691372.46	9241318.18	
V3	V3 – V4	318.2	691000.01	9241318.18	
V4	V4 – V1	372.5	691000.01	9241636.36	

Cuadro N° 02

Área de uso minero

Vértice	Lado	Distancia	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S		Área (Ha)
			Este	Norte	
V1	V1 – V2	109.6	691262.63	9241602.07	0.901
V2	V2 – V3	82.1	691372.27	9241601.88	
V3	V3 – V4	109.7	691372.35	9241519.74	
V4	V4 – V1	81.9	691262.68	9241520.20	



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000026-2025-GR.LAMB/GEEM [515692319 - 9]

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la aprobación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su desaprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA de la actividad minera de explotación de hierro, en la concesión minera **ALGARROBO 1** con código **010237021**, no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución gerencial ejecutiva y el Informe que la sustenta a **Distribuidora Matiale S.A.C.**, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 10/03/2025 - 17:58:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>